

**RESOLUCIÓN No. 133 DE 014**

( 14 MAY 2014 )

*Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios CMC 335 de agosto 31 de 2012*

**LA SUBGERENTE DE TELEVISIÓN DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC-**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial en las conferidas en la Resolución No. 208 del 01 de agosto de 2013 por medio de la cual se delegan algunas funciones, y en desarrollo de lo dispuesto en el Título V del manual de Contratación de RTVC y

**CONSIDERANDO:**

Que RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC -, en calidad de contratante y la Señora María Catalina Gómez Sánchez, actuando como contratista,, suscribieron el día 31 de agosto del año 2012 el contrato de prestación de servicios No CMC 335 – 2012 cuyo objeto se pactó en la cláusula primera de la siguiente forma: “*El contratista se obliga a prestar sus servicios como presentador con el fin de coadyuvar en el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo No 083 de 2012 celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*”

Que conforme lo pactado en la cláusula Segunda del contrato - Alcance del Objeto, la Señora María Catalina Gómez Sánchez “*(...) se compromete a la presentación de veinte (20) programas institucionales y tres (3) teleconferencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – , siguiendo las especificaciones establecidas por esa Entidad y los lineamientos dados por RTVC*”

Que de conformidad con la cláusula cuarta, el valor del contrato CMC 335 – 2012 se pactó en la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 21.600.000) suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1575 de agosto 30 de 2012 y asociada al contrato mediante el número de Registro Presupuestal 1819 de 31 de agosto de 2012.

Que según lo pactado en la cláusula quinta del contrato, Radio Televisión Nacional de Colombia “*pagará el valor del contrato a El Contratista mensualmente según los programas y/o Teleconferencias presentadas y teniendo en cuenta que el valor de cada programa corresponde a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) y que el valor de cada Teleconferencia corresponde a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) (....)*”

Que el plazo de ejecución se pactó en la cláusula tercera del contrato y por el periodo comprendido entre la fecha de registro presupuestal, es decir desde el día 31 de agosto de 2012, y el día 31 de Diciembre de 2012.

Que en ejecución del objeto del contrato la Contratista realizó de forma satisfactoria la presentación de veinte (20) programas institucionales y dos (2) teleconferencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – lo anterior según las certificaciones de supervisión 2022 – 2012 de 5 de octubre de 2012, 2253-2012 de 6 de noviembre de 2012, 2616-2012 de 11 de diciembre de 2012 y 2750 – 2012 de 13 de diciembre de 2012, las cuales se encuentran debidamente suscritas por la supervisora del contrato.

Que en atención a la ejecución del objeto contractual, la ejecución financiera del contrato se dio en los términos que se describen a continuación:

COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	VALOR	CONCEPTO DEL PAGO
25169	18/10/2012	3.750.000	SERVICIOS DE PRESENTADORA PARA CINCO (5) PROGRAMAS.
25667	19/11/2012	3.000.000	SERVICIOS DE PRESENTADORA PARA CUATRO (4) PROGRAMAS.
26604	24/12/2012	12.650.000	SERVICIOS DE PRESENTADORA PARA ONCE (11) PROGRAMAS Y DOS (2) TELECONFERENCIAS.

Que por razones ajenas a la voluntad de las partes contratantes fue imposible la ejecución de la totalidad del objeto contractual por parte de la contratista, pues aunque se llevó a cabo la presentación de los Veinte (20) programas pactados, sólo se pudo ejecutar la presentación de dos (2) de las tres (3) teleconferencias pactadas.

Que en mérito de lo anterior queda un saldo sin ejecutar a favor de Radio Televisión Nacional de Colombia equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000), saldo que debe ser liberado, toda vez que no fue necesario adelantar la presentación de una (1) de las videoconferencias pactadas.

Que mediante oficio 20142400008211 de 25 de febrero de 2014, enviado al domicilio registrado por la contratista en el expediente contractual, la Subgerencia de Televisión instó a la Señora MARIA CATALINA GOMEZ SANCHEZ a suscribir las actas de finalización y liquidación del contrato CMC 335 de 2012.

Que dicha correspondencia fue devuelta a la Entidad el día 28 de febrero de 2014 con la anotación que el destinatario "No Reside" en el lugar indicado.

Que la Subgerente de Televisión, mediante memorando 20142400008203 de 18 de marzo de 2014, solicita a la Oficina Asesora Jurídica "se adelante el proceso de documentación del acta de liquidación unilateral" toda vez que la contratista nunca atendió el llamado realizado por la Entidad para adelantar el proceso de suscripción del acta de liquidación de mutuo acuerdo.

Que la Contratista mediante certificación remitida el día 19 de Diciembre de 2013 acreditó el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Que conforme a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad relacionada, la liquidación de mutuo acuerdo no fue posible debido a la no comparecencia del Representante Legal de la sociedad contratista para la suscripción del acta, pese a las comunicaciones enviadas adjuntas al presente acto por parte del supervisor del Contrato.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procede la liquidación unilateral del contrato.

En mérito de lo expuesto, la Subgerente de Televisión de Radio Televisión Nacional de Colombia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios CMC 335 2012 suscrito entre Radio Televisión Nacional de Colombia y María Catalina Gómez Sánchez, quedando las partes contratantes a paz y salvo por todo concepto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Jefatura de Análisis Financiero y Presupuesto liberar del saldo del contrato la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000)

133 - 2014

**ARTICULO TERCERO:** Notificar del presente acto a la Señora María Catalina Gómez Sánchez conforme los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAY 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
BIBIANA ALEXANDRA ROSEIRO PERAZA  
Subgerente de Televisión

Aprobó: Sandra Isabel Anaya / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Claudia Collazos Saenz / Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica   
Elaboró: German Daniel Camacho Grimaldo / Profesional de Gestión Jurídica 

